

XII. TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S. A. (TVAA)

XII.1. Naturaleza, objeto y régimen jurídico

La empresa de la Comunidad Autónoma de Aragón Televisión Autónoma de Aragón, S. A. (en adelante TVAA) fue creada, de conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 84 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Decreto 13/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón.

Reviste forma jurídica de sociedad anónima y su capital social está suscrito en su totalidad por la CA, a través de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

El objeto social de la empresa pública Televisión Autónoma de Aragón, S. A. es la gestión de los servicios de televisión de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante la producción y difusión simultánea de imágenes y sonidos, a través de ondas, cables o cualquier otro medio técnico sustitutivo de éstos, destinados al público en general con fines divulgativos, culturales, educativos, artísticos, informativos, comerciales, de mero recreo o publicitarios.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 13/2005, la sociedad se rige por sus Estatutos sociales, por la Ley de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, por el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa de general aplicación a las empresas de la Comunidad Autónoma.

XII.2. Actividad desarrollada en el ejercicio

Según la memoria de la compañía del ejercicio 2010, el importe neto de la cifra de negocios ha ascendido a 3.637 miles de euros, que representa el 6,19 % del gasto de explotación. La distribución por categorías es la siguiente:

Descripción de la actividad	Importe (miles de euros)
Ventas de publicidad	3.250
Ventas de noticias	31
Ventas de producción propia	55
Venta de imágenes de archivo	9
Prestación de servicios	292
Total	3.637

La práctica totalidad de ingresos por ventas registrados por la sociedad han sido obtenidos en el mercado nacional.

De acuerdo con el informe de gestión de la sociedad, en el ejercicio 2010 se han estrenado diez nuevos programas (cinco de ellos con el objetivo de difundir y potenciar la identidad

Turismo de Aragón realiza sus contrataciones de personal a través del INAEM, que preselecciona a los candidatos. Una vez preseleccionados por el INAEM, entrega a la sociedad un informe de cada uno de ellos, realizando éstas las entrevistas personales de las que se deja constancia en las correspondientes actas.

Todas las contrataciones se basan en que los perfiles profesionales de los candidatos son los más adecuados, no valorándose otras cuestiones, tal y como se desprende de las actas.

CONTESTACIÓN.

Se estima parcialmente la alegación. Turismo de Aragón ha seguido un procedimiento de selección en la contratación del personal. En consecuencia, se modifica el informe.

autonómica) y se han producido reportajes de actualidad de gran formato y documentales sobre temas históricos, sociales y económicos.

Ha continuado con el apoyo a la producción audiovisual aragonesa, colaborando de forma conjunta con el Departamento de Cultura del Gobierno de Aragón en diversos proyectos.

En el capítulo de las producciones deportivas destacan los programas especiales dedicados al Gran Premio de Moto GP disputado en el circuito de Motorland Aragón que ha servido para poner en marcha el espacio semanal “Motormanía”.

XII.3. Análisis área de contratación

Normativa y grado de aplicación

La empresa Televisión Autónoma de Aragón, S. A. es un “poder adjudicador”, conforme al artículo 3 de la LCSP y, por tanto, actúa sometida a las reglas contractuales públicas para la adjudicación de sus contratos regulados.

Contratos formalizados en el ejercicio 2010 y comunicados al Tribunal de Cuentas

De acuerdo con la información facilitada por el Tribunal de Cuentas, Televisión Autónoma de Aragón, S.A., ha comunicado al organismo fiscalizador estatal, la celebración de ocho contratos formalizados en el ejercicio 2010.

Por la Cámara de Cuentas de Aragón se ha verificado que, al menos, los siguientes contratos adjudicados en el ejercicio fiscalizado, no han sido comunicados al Tribunal de Cuentas²⁹⁶:

Objeto	Procedimiento	Importe adjudicación (miles de euros)	Adjudicatario	fecha adjudicación
Cesión de derechos audiovisuales y de imagen, y de patrocinio y atención preferente para todos los aspectos pactados durante las temporadas 2009-2010 y 2010-2011	NEG	Derechos audiovisuales: 2009-2010: 1.600 2010-2011: 2.100 ó 1.600 si cambian de categoría. Patrocinio: 2009-2010: 4.200 2010-2011: 4.700 ó 4.200 si cambian de categoría	Real Zaragoza, S.A.D.	11-01-10

De acuerdo con la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 26 de marzo de 2009, los organismos y las entidades del sector

²⁹⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Todos estos contratos constituyen negocios jurídicos sobre propiedades incorpóreas por referirse todos ellos a contratos en los que el objeto de los mismos lo constituyen obras protegidas por la normativa sobre propiedad intelectual. Por este motivo y porque la obligación de comunicar contratos al Tribunal de Cuentas abarca solo los contratos incluidos en el ámbito objetivo de aplicación de la LCSP, entendemos que esta consideración debería eliminarse del informe definitivo.

CONTESTACIÓN.

Se acepta parcialmente al considerar los contratos detallados relativos a la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas individuales y los contratos de cesión de derechos audiovisuales y de imagen, como contratos patrimoniales sobre propiedades incorpóreas (artículo 4.1.p) LCSP. No obstante lo anterior, no se puede concluir, al no disponer de los citados contratos, si se trata de contratos patrimoniales o contratos de servicios. Se estima parcialmente la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

público estatal y autonómico que no tienen la consideración de Administración Pública deben remitir una relación certificada comprensiva de todos los contratos sujetos a la LCSP adjudicados definitivamente en el ejercicio precedente, excluidos los contratos menores y los contenidos en el artículo 4 LCSP. Por lo tanto, el contrato anterior debía haber sido comunicados al Tribunal de Cuentas

Revisión de los expedientes de contratación

Con objeto de analizar el sometimiento de la contratación realizada por Televisión Autonómica de Aragón, S. A. en el ejercicio 2010 a la normativa aplicable, la Cámara de Cuentas de Aragón, de entre los contratos comunicados al Tribunal de Cuentas, ha seleccionado la muestra detallada en el cuadro siguiente:

Nº orden de la muestra	Tipo de contrato	Objeto	Precio de licitación (miles de euros)	Adjudicación			
				Fecha	Procedimiento	Adjudicatario	Precio (miles de euros)
82	2	Contratación del servicio de gestión, promoción, comercialización y venta de los espacios publicitarios	Comisión del 11% s/vol.producción neto. Vol.min. 2.100	26/03/2010	AM	UTE Meta Gestión Medios,SLU Gerenciade Medios,SA.	Comisión: 10,7% Vol.min. 2.410. Superando esa cifra, comisión 16%
83	2	Contratación del servicio de promoción de programación e imagen de Aragón TV	700	03/11/2010	AM	Entrophy Zero, S.L.	659

El trabajo realizado ha consistido, fundamentalmente, en comprobar si la tramitación de los contratos seleccionados se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, selección del contratista y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

1. “Contratación del servicio de gestión, promoción, comercialización y venta de los espacios publicitarios” con un presupuesto de licitación de un mínimo volumen de producción garantizado ofertado de 2.100 miles de euros.

De acuerdo con el artículo 16 LCSP se trata de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada.

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones preparatorias²⁹⁷

- No se motiva suficientemente en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).
- No consta informe razonado sobre el cálculo del valor estimado del contrato (artículo 76 LCSP).

²⁹⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

En el expediente obra un informe sobre la necesidad de contratación que fue apreciada por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente. La referencia a la suficiencia de motivación constituye un elemento valorativo que no debería tratarse como incumplimiento de normativa. El acuerdo recoge una consideración sobre el valor estimado del contrato al prever que en todo caso sería superior a 206.000€

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

Expediente de contratación

- El pliego de prescripciones técnicas contiene normas propias del pliego de condiciones jurídicas, como precio estimado del contrato, importe licitación, garantías provisionales y definitivas, duración y prórrogas o retribución del contratista. Con el fin de evitar confusiones, de acuerdo con lo establecido en el art 68.3 RGLCAP, el pliego de prescripciones técnicas no debería contener declaraciones o cláusulas propias del pliego de condiciones.

- 298

En cuanto al pliego de condiciones, se han detectado las siguientes incidencias:

- El pliego de condiciones no establece subcriterios ni reglas de valoración para valorar los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Plan de comercialización, marketing y promoción y medios personales y materiales ofertados).

Procedimiento de adjudicación

- Se excluye a un licitador por no cumplir con el requisito, exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de tener delegación en Barcelona. El establecimiento de un requisito que obligue a las empresas licitadoras a disponer, en el momento de la presentación de la oferta, de una delegación u oficina abierta en un lugar determinado, atenta contra los principios de igualdad y no discriminación previstos en los artículos 1 y 175 LCSP.²⁹⁹
- El informe técnico de valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor:
 - Establece subcriterios no previstos en el pliego de condiciones.
 - Tras una breve descripción de las características de las ofertas, asigna, sin motivación suficiente, puntuaciones a cada una.
 - Valora la experiencia, que no debe ser considerada como criterio de adjudicación sino como criterio de aptitud para participar en la licitación, en caso de ser necesario para la realización del contrato.
- No consta en el expediente, la certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Aragón de una de las empresas integrantes de

²⁹⁸ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión. El valor estimado sí consta, en el anuncio de licitación del DOUE.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la no publicación en el anuncio del DOUE del valor estimado.

²⁹⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

La exclusión obedeció a que no se acreditó la adscripción de medios requerida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no debiendo interpretarse como no estar establecido en una determinada ubicación geográfica. Se trata de un contrato comercial en el que la adscripción de medios próxima a los potenciales anunciantes es esencial para la correcta prestación del servicio.

CONTESTACIÓN.

La alegación no coincide con la motivación del informe técnico de fecha 8 de marzo de 2009, según el cual, el licitador no cumple la prescripción de disponer de oficina en Madrid y Barcelona, ni con el acuerdo de adjudicación provisional que excluye al licitador por no reunir el requisito material solicitado en el pliego de disponer de oficina o delegación en Barcelona. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

la UTE adjudicataria. El certificado presentado por la otra empresa integrante de la UTE es de fecha muy posterior a la fecha de adjudicación del contrato.

- La resolución de adjudicación provisional del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 135.3 LCSP.³⁰⁰
- La comunicación de la adjudicación provisional a los licitadores no se motiva en contra de lo establecido en el artículo 135.3 LCSP.

Ejecución del contrato

- 301

2. *“Contratación del servicio de promoción de programación e imagen de Aragón TV” con un presupuesto de licitación de 700 miles de euros.*

A pesar del valor estimado del contrato, se trata de un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada al encontrarse su objeto en el supuesto del apartado a) del artículo 13.2 LCSP, relativo a los contratos "que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión".³⁰²

Examinado el expediente, se han observado las siguientes incidencias agrupadas en función de las fases del procedimiento de contratación previstas en la LCSP:

Actuaciones Preparatorias

- No se motiva suficientemente en el acuerdo de inicio del expediente por el órgano de contratación la necesidad e idoneidad del contrato (artículo 22 LCSP).³⁰³

³⁰⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

La motivación de la adjudicación provisional y de la comunicación al no adjudicatario, se realiza por remisión al cuadro de valoraciones, lo que debe entenderse suficiente al indicar el valor que se le ha concedido a cada uno de los elementos contenidos en la oferta y su ponderación con respecto al resto de licitadores.

CONTESTACIÓN.

El artículo 135.3 exige resolución motivada.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁰¹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

La fusión por absorción de una de las empresas que conforma la UTE no constituye una modificación contractual y en consecuencia no requiere ningún acto de formalización por parte del órgano de contratación.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la modificación del contrato producida por modificación de la UTE adjudicataria por fusión por absorción de una de las empresas.

³⁰² **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

En primer término deseamos discutir la calificación del contrato como la de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada aunque en la resolución de inicio del expediente se haga constar: "...así como la tramitación de acuerdo con el procedimiento abierto, sujeto a la tramitación como contrato armonizado. Este procedimiento se adopta no obstante encontrarse este contrato dentro de la excepción prevista en el art. 13.2 a) LCSP, al referirse a la compra, el desarrollo, producción o coproducción de programas destinados a la radiodifusión o incluso quedar dentro de la excepción prevista en la categoría 26 de los contratos de servicios...". En consecuencia solicitamos que en el informe definitivo se corrija esta calificación del contrato.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se modifica el informe.

³⁰³ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

En el expediente obra un informe sobre la necesidad de contratación que fue apreciada por el órgano de contratación en el acuerdo de inicio del expediente. La referencia a la suficiencia de motivación constituye un elemento valorativo que no

- No consta informe razonado sobre el cálculo del valor estimado del contrato que incluya las eventuales prórrogas del contrato (artículo 76 LCSP).

Expediente de contratación

- El pliego de prescripciones técnicas contiene normas propias del pliego de condiciones jurídicas, como duración o dotación económica. Con el fin de evitar confusiones, de acuerdo con lo establecido en el art 68 RGLCAP, el pliego de prescripciones técnicas no debería contener declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de condiciones particulares.

En cuanto al pliego de condiciones, se han detectado las siguientes incidencias:

- La forma de pago recogida en el pliego de condiciones no es precisa.

En cuanto a los **criterios de valoración**, sobre un total de 100 puntos, se detectan las siguientes incidencias:

En cuanto a los criterios no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:

- El pliego de condiciones no establece subcriterios ni reglas de valoración para valorar los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Equipamiento técnico, ejemplo de imagen de la cadena, ejemplo de promoción de informativos de Aragón Televisión).
- En cuanto al criterio equipamiento técnico, según el pliego, se debe presentar descripción del mobiliario y su distribución en el espacio de trabajo. Dado que el objeto del contrato es el servicio de promoción de programación e imagen de "Aragón TV" no parece que exista la directa vinculación con el objeto del contrato que exige el art. 134 LCSP.³⁰⁴
- En relación con el criterio "dotación de personal", considerado cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, no resulta claro el mínimo exigido en el Pliego de prescripciones técnicas y por tanto es difícil de cuantificar. El Pliego de prescripciones técnicas debería contener todas las características del servicio.³⁰⁵

Procedimiento de adjudicación

debería tratarse como incumplimiento de normativa. El acuerdo recoge una consideración sobre el valor estimado del contrato al fijar el mismo en 350.000€

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁰⁴ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Parece adecuado a la necesidad que motiva la contratación contrastar la idoneidad de todos los medios materiales aportados por el adjudicatario para la óptima prestación del servicio y que tanto en cantidad como en distribución, permita la ejecución de los trabajos cumpliendo los requisitos de seguridad, salud e higiene además de permitir la rápida adaptación del espacio.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

³⁰⁵ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

El criterio de dotación de personal es cuantificable de manera objetiva y no debe analizarse como una dotación adicional a un mínimo exigido sino como una planificación del servicio requerido por la entidad contratante.

CONTESTACIÓN.

Se estima parcialmente la alegación. El criterio es cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas. En consecuencia, se modifica el informe.

- El informe técnico de valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor establece subcriterios no previstos en el pliego de condiciones. Tras una breve descripción de las características de las ofertas, asigna, sin motivación, puntuaciones a cada una.
- La resolución de adjudicación provisional del contrato no se motiva, incumpliendo el artículo 135.3 LCSP.³⁰⁶
- ³⁰⁷

XII.4. Análisis de área de morosidad

De acuerdo con los datos sobre morosidad comunicados por Televisión Autonómica de Aragón, S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la realización por esta última del informe sobre morosidad que debe remitir trimestralmente al Consejo de Política Fiscal y Financiera, según el acuerdo 1/2010, de 22 de marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera, por el que se aprueba el acuerdo marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, el periodo medio de pago es de 84 días en inversiones y de 92 días en gastos de explotación.

Concepto	Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón	
	Pagos realizados		Periodo medio de pago	Importe (en miles)	Periodo medio de pago
	Nº de operaciones	Importe (en miles)			
Inversiones	17	77	84 días	Correcto	Correcto
Gastos de explotación	3.948	55.573	92 días	Correcto	Correcto
Total	3.965	55.650			

De las comprobaciones efectuadas se concluye que los datos comunicados son correctos.

El periodo medio de pago en gastos de explotación es 92 días. Dicho periodo es superior al plazo de 85 días fijado en la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La superación del mencionado plazo de pago puede estar justificada, en parte, en la no aplicación de la citada Ley 15/2010 a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de julio de 2010).

Los datos comunicados por Televisión Autonómica de Aragón, S.A. a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre el importe de la deuda pendiente de pago a 31 de diciembre de 2010 y la antigüedad de dicha deuda figuran en el cuadro siguiente:

³⁰⁶ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

La motivación de la resolución de la adjudicación provisional, se realiza por remisión al cuadro de valoraciones, lo que debe entenderse suficiente al indicar el valor que se le ha concedido a cada uno de los elementos contenidos en la oferta y su ponderación con respecto al resto de licitadores.

CONTESTACIÓN.

El artículo 135.3 exige resolución motivada. La aceptación de informes o dictámenes sirven de motivación a la resolución cuando se incorporan a la misma, requisito que no se cumple en el presente supuesto. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.

³⁰⁷ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

La motivación de la comunicación al no adjudicatario, se realiza por remisión al cuadro de valoraciones, lo que debe entenderse suficiente al indicar el valor que se le ha concedido a cada uno de los elementos contenidos en la oferta y su ponderación con respecto al resto de licitadores.

CONTESTACIÓN.

Se estima la alegación. En consecuencia, se suprime el párrafo del informe relativo a la motivación de la comunicación de la adjudicación.

Datos comunicados por la entidad a la Intervención General de la Comunidad Autónoma			Datos comprobados por la Cámara de Cuentas de Aragón		
Concepto	Pendiente de pago		Antigüedad de la deuda	de Aragón	
	Nº de operaciones	Importe (en miles)		Importe (en miles)	Antigüedad de la deuda
Inversiones	7	8.948	74 días	9	22 días
Gastos de explotación	890	13.338	85 días	13.338	65 días
Total	897	22.286		13.347	

Los datos obtenidos por la Cámara de Cuentas difieren de los comunicados a la Intervención General por los siguientes motivos:

- En cuanto al importe pendiente de pago de inversiones, la sociedad ha comunicado por error a la Intervención General 8.948 miles de euros, en lugar de 8.948 euros.
- En cuanto a la antigüedad media de la deuda, la sociedad ha calculado dicha antigüedad de acuerdo con la fecha prevista para el pago de las facturas pendientes, en lugar de obtenerla tomando como fecha de referencia el 31 de diciembre de 2010.

En la memoria del ejercicio 2010, en cumplimiento del deber de información sobre los aplazamiento de pagos a proveedores previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, se recoge que el saldo pendiente de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2010 que acumula un aplazamiento superior al plazo legal de pago en el ejercicio 2010, asciende a 5.519 miles de euros.

XII.5. Análisis del área de endeudamiento

El importe de las deudas a corto y largo plazo, según las cuentas anuales de Televisión Autonómica de Aragón, S. A. del ejercicio 2010, es el siguiente (en miles):

TIPO DE DEUDA	LARGO PLAZO	CORTO PLAZO	TOTAL DEUDAS
Deudas con Entidades de Crédito.	0	*1.240	*1.240
Acreedores comerciales.	0	20.309	20.309
Otras deudas.	*779	*2.144	*2.923
Total deudas	779	23.693	24.472

(*Los pasivos financieros, de conformidad con la norma de valoración nº 9 del Plan General de Contabilidad, están valorados por su coste amortizado.

A continuación se presenta el detalle del endeudamiento a corto plazo con Entidades de Crédito a 31 de diciembre de 2010:

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización	
BBVA	2010	Importe máximo a disponer:2.000	Dotación presupuestaria	Euribor + 1,25%	Trimestral	Importe dispuesto	Al vencimiento: 15/03/2011	

El detalle del endeudamiento a largo plazo con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a 31 de diciembre de 2010 se refleja en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	AÑO FORMALIZ.	Capital inicial del préstamo	Finalidad del préstamo	TIPO DE INTERÉS		AMORTIZACIÓN		Otras garantías otorgadas
				TIPO INTERÉS (%)	Periodicidad pago interés	Cuantía	Periodicidad amortización	
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	2008	232	Financiar inversiones técnicas	0	N/A	29	Anual	

Los vencimientos de las deudas a largo plazo con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016 Y siguientes
Ministerio de Industria	232	29	29	29	29	29	87

XII.6. Análisis del grado de autonomía/dependencia de los recursos públicos

A continuación se presenta el volumen de transacciones realizadas por Televisión Autonómica de Aragón, S. A. con los Departamentos y organismos públicos de la Administración CA. Los ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma de Aragón representan un 93,60% sobre el importe total de sus ingresos (incluyendo la aportación de la Comunidad Autónoma destinada a financiar gastos de explotación) y un 88,29% de sus gastos de explotación:

INGRESOS CORRIENTES/EXPLOTACIÓN procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de explotación	51.529	Dotación presupuestaria concedida a la Sociedad para cubrir los gastos de explotación del servicio público de Televisión.
Transferencias	36	Subvención destinada al fomento audiovisual
Encargos de ejecución	303	
(A) Total ingresos procedentes C.A. Aragón	51.869	
(B) Total ingresos explotación (Cifra de negocios + otros ingresos de la explotación)	55.418	
(A/B) %Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total Ingresos Explotación	93,60%	
(C) Total gastos brutos de explotación	58.751	
(A/C) % Total ingresos procedentes C.A. Aragón sobre total gastos explotación	88,29%	

La aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para atender los gastos de explotación e inversión ha ascendido en el ejercicio 2010 a 51.665 miles de euros (51.529 miles de euros para gastos de explotación y 136 miles de euros para inversión).

Las subvenciones de capital recibidas en el ejercicio que proceden de la Comunidad Autónoma de Aragón ascienden a 220 miles de euros. Los ingresos por subvenciones de capital incorporadas al resultado del ejercicio representan el 100 % sobre el total de amortización del ejercicio.

SUBVENCIONES DE CAPITAL procedentes de la C.A. Aragón	Importe (miles de €)	Observaciones
Subvenciones de capital	220	136 miles de euros se corresponde con la dotación presupuestaria destinada a gasto de inversión y el resto 84 miles de euros se corresponde con una subvención destinada al fomento audiovisual
Imputación Resultados Subvenciones de capital	2.354	
Amortización inmovilizado 2010	2.354	
% sobre amortización inmovilizado 2010	100,00%	

De lo anterior, se deduce que el 100% de las inversiones de la Televisión Autónoma de Aragón se financian con subvenciones de capital.

Además de la aportación de la Comunidad Autónoma asignada a la Televisión Autónoma por importe de 51.665 miles de euros, destinada a gastos de explotación (51.529 miles de euros) y a inversiones (136 miles de euros), la sociedad ha percibido directamente de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión otra aportación de 5.000 miles de euros destinada a condonar la deuda comercial que la Televisión Autónoma de Aragón mantenía con la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión por los servicios que esta última le presta y factura.

XII.7. Análisis del área de personal

Aspectos generales

La plantilla de Televisión Autónoma de Aragón (a 31 de diciembre de 2009 y 2010, clasificada por categorías profesionales, con el detalle de las variaciones por altas y bajas producidas en el ejercicio 2010, según datos proporcionados por la propia empresa) es la siguiente:

Categorías Profesionales	31/12/2009	Altas	Bajas	31/12/2010
Altos directivos				
Resto de personal directivo	5	1	1	5
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de apoyo	47	12	12	47
Empleados de tipo administrativo	15		1	14
Comerciales, vendedores y similares				
Resto de personal cualificado				
Trabajadores no cualificados				
Total personal	67	13	14	66

El gasto de personal habido en el ejercicio 2010, y su variación respecto al ejercicio 2009, se muestra en el siguiente cuadro:

Gastos de personal (según Cuenta de Resultados)	2009	2010	% Variación 2009-2010
Sueldos y salarios	2.358	2.364	0,28%
Seguridad Social a cargo de la empresa	626	656	4,77%
Otras gastos sociales	108	49	-54,98%
Total	3.092	3.069	-0,74%
Plantilla media	67,00	65,00	-2,99%
Gasto medio por trabajador	46	47	2,31%

Análisis estructura retributiva e incremento retributivo ejercicio 2010

En cuanto a la estructura retributiva, el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón prevé que el personal de las empresas públicas se rige por el Derecho laboral. Asimismo, prevé que las retribuciones del personal laboral no directivo deben estar homologadas con las del personal de igual o similar categoría de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artículo 26 del texto refundido por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, la estructura del salario (que debe comprender el salario base y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa) se determina, mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual. Por lo tanto, la estructura de las retribuciones debe adecuarse al Convenio Colectivo aplicable o al contrato individual.

Según información facilitada por la empresa, el personal se sujeta al Convenio Colectivo propio de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades dependientes (Convenio publicado en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 28 de diciembre de 2009 y cuya vigencia se inicia el 1 de enero de 2009 y se extiende hasta el 31 de diciembre de 2011).

Con objeto de determinar si la estructura retributiva del personal (esto es, conceptos fijos y variables) se ajusta a lo previsto en el citado Convenio Colectivo, se examinan varias nóminas del ejercicio 2010 de varios trabajadores de la empresa.

Se satisfacen las siguientes retribuciones variables previstas en el Convenio Colectivo y relacionadas con la cantidad o calidad de trabajo, coordinación y dedicación especial:

Complementos salariales	Importe (miles de euros)	% sobre total retribuciones
-Calidad o Cantidad de trabajo	103	4,33%
-Coordinación	43	1,81%
-Dedicación especial	15	0,65%
-Disponibilidad	35	1,49%

Al respecto, cabe señalar:³⁰⁸

³⁰⁸ ALEGACIÓN. Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

- El Convenio Colectivo regula los complementos salariales que retribuyen la calidad de trabajo (Complemento de Programa, Pacto de Trabajo, Complemento de productividad 2010 y 2011) pero no prevé su cuantía. Son fijadas en cada caso por la Dirección.
- El Convenio Colectivo regula el complemento salarial que retribuye la dedicación especial, pero no prevé exactamente su cuantía. Es fijado en cada caso por la Dirección.

En cuanto al incremento de las retribuciones en el ejercicio 2010 respecto al ejercicio 2009, las retribuciones del personal de la empresa pública Televisión Autonómica de Aragón S.A.U., a 1 de enero de 2010 han experimentado un incremento del 0,3% de acuerdo con el artículo 22.1.g) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2010, el artículo 16 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2010 y la disposición adicional primera del Convenio Colectivo.

En relación con la aplicación al personal de Televisión Autonómica de Aragón S.A.U. de la reducción retributiva con efectos 1 de junio de 2010 prevista en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, dicha reducción, fue aplicada únicamente, por acuerdo con los interesados, al Jefe de Informativos y al Jefe de contenidos.

Selección personal

De conformidad con el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal de las empresas públicas debe ser seleccionado mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Del mismo modo, el artículo 32.4 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, determina que la contratación del personal con carácter fijo sólo se puede realizar mediante las correspondientes pruebas de admisión establecidas y convocadas por el Director general de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de acuerdo con el Consejo de Administración, con respeto de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

- Se ha examinado el procedimiento de contratación del siguiente personal:
 - Dos puestos de Ayudante de producción.
 - Un puesto de Ayudante de realización.

Con carácter general se cumplen los principios previstos en el artículo 55 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, si bien se han detectado las siguientes incidencias:

Los complementos que retribuyen la calidad de trabajo compensan tareas que no pueden cuantificarse de manera cerrada, de ahí que analizada cada necesidad, se determine cual es el importe que la compensa.

El complemento de dedicación especial viene establecido en el convenio como un importe entre el 10% y el 20% del salario base siendo facultad de la dirección determinar el % exacto.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

- No se determina la capacitación técnica de cada uno de los miembros del tribunal, por lo que no se puede concluir sobre la especialidad técnica del tribunal, tal y como recoge el artículo 55 Ley 7/2007.³⁰⁹
- De la celebración de las pruebas no se levanta acta.³¹⁰
- La valoración de los méritos de los candidatos realizada por el tribunal y la motivación de la puntuación otorgada en la entrevista consta en el expediente. Sin embargo, las mencionadas valoración y motivación no se transcriben a las actas.

³⁰⁹ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Si que se cumplía el requisito de especialidad técnica ya que la composición habitual de los mismos es la siguiente: Director/a del Departamento para el que se selecciona - Director/a de recursos Humanos- Profesionales de cualificación reconocida en la actividad para la que se selecciona.

CONTESTACIÓN.

La alegación recoge justificaciones o aclaraciones que no modifican la opinión del informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe

³¹⁰ **ALEGACIÓN.** Presentada por el Director General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

El Tribunal celebra una reunión inmediatamente antes de la realización de las pruebas de la que se levanta acta y otra reunión de la que también se levanta acta después de la celebración de las pruebas, por lo que entendemos se puede considerar documentada.

CONTESTACIÓN.

Las reuniones se realizan días antes de la celebración de las pruebas, no inmediatamente antes. La alegación no altera la incidencia indicada en el informe. En consecuencia, no se estima la alegación. No se modifica el informe.